

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A (Cedente) – YIMMY YARURO REYES
(Cesionario)
DEMANDADO: OSCAR MANUEL BARBODA SANCHEZ
RADICADO: 54 001 40 22 009 2014 00 652 00

CHEVYPLAN S.A y YIMMY YARURO REYES, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por CHEVYPLAN S.A y YIMMY YARURO REYES conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a YIMMY YARURO REYES, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, CHEVYPLAN S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 61 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce282b5c57107d819ac65a486dcd3faeed3f997f5c12b06d88c59be7c06f9ee**
Documento generado en 18/05/2023 12:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CONFIAR E.U
DEMANDADO: BELKY YENIT JAIMES RAMIREZ Y OTROS
RADICADO: 54001-4022-009-2015-00104-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de poder.

Sería del caso proceder a reconocer personería jurídica al Dr. JEFFERSON ORLANDO FORERO HERNANDEZ para actuar si no se observara que, una vez realizada la búsqueda correspondiente, no se encuentra vigencia en el sistema de registro SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

V.V.A.S

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 61 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62dc8d580e3802275046b73d738c02952f4269a44cd863903d52b335d7631984
Documento generado en 18/05/2023 12:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A (Cedente) – FIDEICOMISO
PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA (Cesionario)
DEMANDADO: HERNANDO JOSE CASTILLO CUADROS
RADICADO: 54 001 40 22 009 2017 00 617 00

BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, solicitan que se tenga como cesionaria a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito elevada por **BANCOLOMBIA S.A y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al demandado este auto, conforme con lo establecido en el artículo 295 del CGP, al encontrarse los demandados vinculados al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 61
fijado el 19 de mayo de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf31da926740d34ad10dcd41da800599d686b6855f2787d696dc0af535c371b**

Documento generado en 18/05/2023 12:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA BENILDA VASQUEZ VELANDIA Y OTROS
DEMANDADOS: JOSE ERASMO HERRERA, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 54 001 40 22 002 2017 01160 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver solicitud de requerimiento a perito.

No es del caso acceder a ello considerando que no se ha aportado la totalidad de la documentación requerida para la elaboración del dictamen pericial.

Observa el Despacho que, por audiencia del 04 de marzo de 2022, se ordenó aportar documentos para la debida dinámica procesal, a pesar de haber sido aportados en su mayoría, no se observa la carta catastral del inmueble de mayor extensión con código catastral N° 011000260008000.

Por lo tanto, se hace necesario **OFICIAR** nuevamente a la **ALCALDÍA DE CÚCUTA – SUBSECRETARÍA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO** para que, en el término improrrogable de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de la comunicación o providencia, proceda a cumplir con el requerimiento elevado por este Despacho, esto es allegar la carta catastral del inmueble de mayor extensión con código catastral N° 011000260008000.

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA

JUEZ

F.D.E.G.

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538c9a02fd53a8b206fbb22109af61c70f74367b8b65bea5e1320bd9ca6ec042**

Documento generado en 18/05/2023 12:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO VILLARREAL VILLARREAL
C.C 88.203.836
DEMANDADO: VICTOR CARRERO LOPEZ
C.C 13.387.587
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00135-00

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio del 16 de febrero de 2023 visto a folios que antecede proveniente de la CORREGIMIENTO DE BUENA ESPERANZA MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 61 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3d2c39e80e6b6c79cfcc5eac3f35938e19b19938af8b397c9e4220c2a98b3ac
Documento generado en 18/05/2023 12:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JOSE RUBEN HERNANDEZ BARRERA
RADICADO: 54001400300920200066100

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra en el expediente escrito allegado por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Toda vez que se allega poder especial, se le reconoce a la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA personería como apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firmado electrónicamente
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

VVAS

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 61 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5516085b543bbb40f0468e2591df029390060cf94b9455007c8e0b38567222**

Documento generado en 18/05/2023 12:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION
DEMANDANTE: LISBET MARITZA CHACON SUAREZ
CAUSANTE: JORGE NELSON RINCON (antes JORGE NELSON RODRIGUEZ RINCON)
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00227-00

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver solicitud de corrección.

Observa el Despacho que mediante auto del 10 de marzo del 2023, por error involuntario quedó mal anotada la ciudad a la que se debe remitir la sentencia con la constancia ejecutoria, razón por la cual se corrige de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, así:

“CUARTO: REMÍTASE la presente sentencia con la constancia de ejecutoria, el trabajo de partición y el inventario y avalúo a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá ofiregisbogota@supernotariado.gov.co. Les corresponde a las partes cancelar en la oficina de registro el valor de la inscripción”

El resto de la providencia se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

V.V.A.S

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 61 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762f77b227f2fe656d314fc30f460dc5695ca959da22451c1e580fee772aa37d**

Documento generado en 18/05/2023 12:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BRAYAN DANIEL ABREO PINZÓN
DEMANDADO: LUIS HALEF PÉREZ GAVIRIA
RADICADO: 54-001-40-22-009-2021-00267-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que mediante audiencia adiada 06 de octubre de 2022 se suspendió el presente proceso conforme a lo solicitado por las partes en acuerdo conciliatorio.

Como quiera que el término de suspensión ha fenecido y que dentro del expediente obra memorial de reanudación del proceso por incumplimiento, del cual se corrió traslado a la parte pasiva de conformidad con la ley 2213 de 2022 sin que hiciera manifestación alguna, se dispondrá reanudar el proceso y se continuará con las etapas subsiguientes del proceso.

Conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado **LUIS HALEF PÉREZ GAVIRIA** fue notificado personalmente, quien renunció expresamente a las excepciones propuestas.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza:

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el Presente proceso conforme la motivación.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUIS HALEF PÉREZ GAVIRIA** y favor de **BRAYAN DANIEL ABREO PINZÓN**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 27 de mayo de 2022.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 61 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac13b15a81ae27aca81170d04c7ee3d96aaa9a6e8f5d16ae442381df590e1b5**
Documento generado en 18/05/2023 12:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: FRANCISCO LEÓN VALENCIA GONZÁLEZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00697-00

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Policía Nacional, Policía Metropolitana de Cúcuta, donde dejan a disposición el vehículo objeto de cautela, esta Unidad Judicial ordena dejar sin efecto el oficio No. 2111 de 29 de octubre de 2021 dirigido a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES SIJIN, con el fin de levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **HXT-720**.

Por otra parte, esta Unidad Judicial ordena la entrega del vehículo automotor de placas **HXT-720** al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A**, teniendo en cuenta que en la misma no hubo oposición alguna e informando que el mismo se encuentra en el parqueadero de razón social SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S NIT 900.272.403-6 ubicado en la Carrera 48 No. 41-24 barrio Colón de Medellín, Antioquia, judiciales@siasalvamentos.com. Por Secretaría ofíciase en tal sentido.

Finalmente, dar por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 61
fijado el 19 de mayo de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517286be30412a86698ad078d3693e704136d1221a509f689808c97a3dfa98d7**

Documento generado en 18/05/2023 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 540014003009202300020800
ASIGNATARIOS: CARMEN CECILIA MORENO
DORIS MARIA MORENO
ANA MARLENE MORENO
JESUS ALBERTO MORENO
JOSE ANTONIO MORENO
JULIO MORENO
CAUSANTE: NINFA ROSA MORENO (Q.E.P.D.)

Se encuentra al Despacho la demanda de sucesión una vez subsanada, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en los Artículos 488 y 489 de la misma codificación, el Despacho procede a declarar abierto el proceso de sucesión, ordenando emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión.

Igualmente, se ordena requerir a las señoras CARMEN CECILIA MORENO y DORIS MARIA MORENO, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia.

Se ordenará a la parte demandante para que proceda a notificar personalmente a los otros asignatarios enunciados en la demanda señores ANA MARLENE, JESUS ALBERTO, JOSE ANTONIO, JULIO MORENO. Igualmente, requiérase a los antes enunciados para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia.

Por otro lado, se requerirá a la señora ANA MARLENE MORENO para que allegue copia de su documento de identidad, a fin que obre éste en el expediente digital.

Asimismo, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente mortuario, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales.

En cuanto a la medida cautelar de la inscripción de la demanda del Bien Inmueble ubicado en la Calle 2 #2-56 del Barrio Motilones de la ciudad de Cúcuta, bajo matrícula inmobiliaria #260-40956 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, examinado éste último conforme a la anotación #1 que registra declaración de construcción de mejoras. Por ende, se desprende la falta de dominio de la causante del Inmueble ubicado en la Calle 2 #2-56 del Barrio Motilones, en ese orden de ideas, NO se accederá.

Y, frente a la medida cautelar de INSPECCIÓN JUDICIAL, el despacho tampoco accederá debido a que; se solicita como medida y se hace referencia como prueba extraprocesal, siendo ambos dos (2) trámites diferentes, pues si bien en las demandas de pruebas procesales se pueden pedir medidas cautelares (Art. 589 C.G.P.) estas no se pueden confundir con las medidas nominadas (Art. 591 y SS) y especiales para trámites sucesorios (Art. 476 al 481 del C.G.P.), por lo tanto debido a la falta de claridad, como se dijo antes, NO se accederá.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierta la sucesión intestada de la causante señora NINFA ROSA MORENO (Q.E.P.D.) que en vida se identificó con la C.C.# 27.807.620, quien falleció en esta ciudad el 09 de diciembre de 2017, instaurada por las señoras CARMEN CECILIA MORENO y DORIS MARIA MORENO.

SEGUNDO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con algún derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, elabórese el correspondiente listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: COMUNICAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente mortuorio, para los efectos relacionados con posibles deudas Fiscales a cargo de la señora NINFA ROSA MORENO (Q.E.P.D.) con la C.C.# 27.807.620, una vez verificados el inventario y avalúo de los bienes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a los señores ANA MARLENE MORENO, JESUS ALBERTO MORENO, JOSE ANTONIO MORENO y JULIO MORENO, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso. Realícese por la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR a las señoras CARMEN CECILIA MORENO y DORIS MARIA MORENO, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la herencia.

SEXTO: REQUERIR a la señora ANA MARLENE MORENO para que allegue copia de su documento de identidad, a fin que obre éste en el expediente digital.

SÉPTIMO: DARLE a la presente demanda el trámite previsto en los Artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a ella conferido.

NOVENO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 61 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **ef649ac93a3bc91724da624d2fa3a3dd7f627257eafc11fa1348cdd905f9915a**
Documento generado en 18/05/2023 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00319-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 860.029.396-8
DEMANDADO: MAGDA ROCIO DUQUE PARRA
C.C. 60.386.735

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y que cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario #1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, siendo el deudor garante MAGDA ROCIO DUQUE PARRA. El vehículo está identificado de la siguiente manera:

Marca: CHEVROLET
Línea: NHR
Año: 2023
Serie: 9GACE5CD7LB028522
Placa: WDO058
Motor: 176M61
Chasis: 9GDNLR77XPB003066
Propietario: MAGDA ROCIO DUQUE PARRA
Identificación: CC.: 60.386.735

Matriculado ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de VILLA DEL ROSARIO. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecuencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado o a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR22-3 del 20 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los Patios CAPTUCOL, el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS - Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial y parqueadero ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S con establecimiento Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de

octubre del municipio de los Patios En caso del que el vehículo objeto de litis fuese aprehendido en ciudad diferente a esta, déjese en parqueadero que tenga convenio con la rama judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: DAR el trámite de proceso de Garantía mobiliaria de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 61
fijado el 19 de mayo de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8526a058c968bff1d531156c94fd440b3fa0c03c88aa4fc8e3a2d3e3443790**
Documento generado en 18/05/2023 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: MARVIN ALEXANDER FIGUEROA
C.C. 88.269.741
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00331-00

En atención al escrito que antecede del expediente mediante el cual la apoderada judicial de la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, comoquiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por cuanto el presente tramite se rigió de manera digital.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 61
fijado el 19 de mayo de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce77fd055c78bf9e514fe69565cca8c9eb284f1c54950c39126f4cfa6d026ba0**

Documento generado en 18/05/2023 12:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00341-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.977.629-1
DEMANDADO: MELISA MASMELA ACEVEDO
C.C. 52.916.275

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y que cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario #1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

Frente a la solicitud de dependientes judiciales observa el despacho que se tratan de apoderados judiciales, pues cuentan con T.P. ello quiere indicar que deben actuar por poder o sustitución de la apoderada, o al menos ser apoderados suplentes, esto debido a no desproporcionar la bancada del extremo ejecutado.

Incluso el artículo 26 #F y 27 del Decreto Ley 196 de 1971 faculta a los dependientes judiciales que sean estudiantes de derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, siendo el deudor garante MELISA MASMELA ACEVEDO. El vehículo está identificado de la siguiente manera:

MODELO	2021	MARCA	RENAULT
PLACAS	JLN030	LINEA	STEPWAY
SERVICIO	Particular	CHASIS	9FB5SR0EGMM815612
COLOR	GRIS CASSIOPEE	MOTOR	J759Q046182

Matriculado ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecuencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreedor Garantizado o a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR22-3 del 20 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los

Patios CAPTUCOL, el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS - Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial y parqueadero ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S con establecimiento Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios En caso del que el vehículo objeto de litis fuese aprehendido en ciudad diferente a esta, déjese en parqueadero que tenga convenio con la rama judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: **DAR** el trámite de proceso de Garantía mobiliaria de mínima cuantía.

QUINTO: **RECONOCER** a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

SEXTO: **NEGAR** la solicitud de dependiente judiciales, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 61 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c1262b8de24d71ce41ebd135005033a23609512b58fab4c55ad3d22c0d8169**
Documento generado en 18/05/2023 12:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00490-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
NIT. 860034313-7
DEMANDADO: TONY ENRIQUE RAMIREZ CACERES
C.C. 1.030.060.981

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y que cumple los requisitos legales y las previsiones del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario #1835 del 2015, respectivamente, se procederá a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., siendo el deudor garante TONY ENRIQUE RAMIREZ CACERES. El vehículo está identificado de la siguiente manera:

PLACA: GHT086	MARCA: MAZDA
CLASE: CAMIONETA	LÍNEA: CX-30
MODELO: 2022	MOTOR: PE40729349
CHASIS: 3MVDM2W76NL116666	COLOR: MACHINE GRAY

Matriculado ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de BUCARAMANGA. Obtenida la inmovilización del rodante en comento, de manera consecencial se dispone LA ENTREGA de éste al precitado Acreeedor Garantizado o a su apoderada judicial, quien cuenta con facultadas para ello.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, por secretaría **OFÍCIESE** a la Policía Nacional Grupo de Automotores, para que procedan a dejar el rodante en uno de los parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL. Toda vez que, se informa que según Resolución No. DESAJCUR22-3 del 20 de enero de 2022, expedida por la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial de esta ciudad ha conformado el registro de parqueaderos autorizados de la RAMA JUDICIAL, con el parqueadero ubicado en la calle 36 N. 2E-07 Villas de la Floresta Municipio de los Patios CAPTUCOL, el parqueadero la Sociedad COMMERCIAL CONGRESS S.A.S la cual dispone del parqueadero ubicado en el anillo vial oriental torre 48 CENS - Puente Rafael García Herreros, a un costado, sociedad que acoge las tarifas de la rama judicial y parqueadero ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S con establecimiento Avenida 2E # 37-31 del Barrio 12 de octubre del municipio de los Patios En caso del que el vehículo objeto de litis fuese

aprehendido en ciudad diferente a esta, déjese en parqueadero que tenga convenio con la rama judicial.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

CUARTO: DAR el trámite de proceso de Garantía mobiliaria de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 61 fijado el 19 de mayo de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb501b41f2753c4e03c0265f6031ecaec47d73f8f48f7e0df3036cb41129bb28**

Documento generado en 18/05/2023 12:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>